TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN - CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: PROCESO SUMARIO
Radicación: 41001 00 07 000 2016 01540 01
Demandante: CLÍNICA MEDILASER
Demandado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EPS-S Y OTROS
Asunto: ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Neiva, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el expediente para resolver el recurso de apelación interpuesto por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR HUILA EPS-S contra la sentencia proferida por la Superintendencia Nacional de Salud S-2022-000122 de fecha 28 de febrero de 2022, encuentra la Sala que no existe ninguna disposición normativa que regule el trámite del recurso de alzada y su admisibilidad.

Por tanto, en atención de lo dispuesto en el art. 1 del C.G.P., que establece que *"Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares* ***y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales,*** *en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes"*; se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en los art. 322, 325 y 327 del C.G.P., hoy tramitados conforme el art. 12 de la Ley 2213 de 2022, y para asuntos laborales, art. 13 de la misma norma.

En tal sentido, como quiera que, mediante escrito del 01 de abril de 2022 la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR HUILA EPS-S, interpuso recurso de apelación y efectuó la sustentación correspondiente, el suscrito magistrado sustanciador, admitirá el recurso, y correrá traslado a las partes para que presenten sus alegaciones

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, **DISPONE:**

1. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR HUILA EPS-S, contra la sentencia proferida Superintendencia Nacional de Salud, S-2022-000122 de fecha 28 de febrero de 2022.
2. IMPRÍMASE a la presente actuación el trámite contemplado en el art. 13 de la Ley

2213 de 2022.

3. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para que, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones. El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuenta el apelante para presentar sus alegaciones

4. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales mediante fijación en lista, para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegaciones y/o ejerzan su derecho a réplica

5. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva

6. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, (Art. 66ª del C.P.T.S.S. y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).

7. Para efectos de lo anterior, las alegaciones deberán remitirse al correo electrónico secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

8. **Requerir** a la Superintendencia Nacional de Salud, para que remita el expediente electrónico J-2016-1540 completo, como quiera que no se encontró el recurso de apelación[1], sustentación y anexos radicados por la apoderada de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR HUILA EPS-S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ
MAGISTRADO

[1] Carpeta No. 18.Apelacion, subcarpeta J-2016-1540, 01CuadernoSupersalud, proceso electrónico OneDrive de la Sala 41001-00-07-000-2016-01540-01.

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Decision Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2dc6623a29dd4879588cdb1f95be4a3e2404265c89ea32019fa72e4a954716**

Documento generado en 16/05/2023 04:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica